



Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz)

RESIDENCIA MIXTA CON CENTRO DE DIA DE MEDINA DE LAS TORRES (BADAJOZ)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

INDICE

Título preliminar

Título I. Disposiciones Legales.

Artículo 1. Denominación y naturaleza-

Artículo 2. Tipo de usuarios.

Artículo 3. Finalidad.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

Título II. Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 5. Derechos.

Artículo 6. Deberes.

Título III. Reglas de funcionamiento.

Artículo 7. Sobre las habitaciones.

Artículo 8. Sobre las relaciones con el personal.

Artículo 9. Sobre los objetos de valor y el dinero.

Artículo 10. Sobre la atención ofrecida.

Artículo 11. Sobre el servicio médico-sanitario.

Artículo 12. Sobre el servicio de comedor.

Artículo 13. Sobre las medidas higiénico-sanitarias.

Artículo 14. Sobre el mantenimiento residencial.

Artículo 16. Sobre el expediente individual.

Artículo 17. Sobre el régimen disciplinario.

Artículo 18. Sobre las reclamaciones y sugerencias.



Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz)

Título IV. Régimen de admisiones y bajas.

Artículo 19. Requisitos de admisión

Artículo 20. Régimen de admisión.

Artículo 21. Periodo de adaptación.

Artículo 22. Motivos de baja.

Título V. Horarios del Centro y sus servicios.

Título VI. Sistema de participación en órganos de Gestión “Organigrama del Centro”

Artículo 23. El organigrama.

Título VII. Funciones de los Órganos de Gobierno y su convocatoria de sesiones

Artículo 24. De la Junta de Gobierno.

Artículo 25. De la Comisión de admisión.

Artículo 26. De la convocatoria.

Título VIII. Régimen de visitas, de salidas y de comunicación con el exterior.

Artículo 27. Visitas.

Artículo 28. Sobre las salidas.

Artículo 29. Sobre la comunicación con el exterior.

Título IX. Sistema de pago de servicios.

Artículo 29. Coste del servicio.

Artículo 30. Forma de pago.

Artículo 31. Incidencias y modificaciones.

Disposición final.



Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz)

RESIDENCIA MIXTA CON CENTRO DE DIA DE MEDINA DE LAS TORRES (BADAJOZ)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

TÍTULO PRELIMINAR

La Ley 2/94 de 28 de Abril, de Asistencia Social Geriátrica de la Junta de Extremadura, regula la prestación de servicios de asistencia y bienestar sociales consagrados a la Constitución Española, que recoge como competencia de las Comunidades Autónomas el art. 148.1.20 de la Carta Magna y que, en lo que se refiere a Extremadura, así queda de manifiesto en el artículo 7.20 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Este texto legal pretende dotar de coherencia, homogeneidad y coordinación a las tareas de asistencia y bienestar social, hasta ese momento con un fuerte grado de centralización de la gestión y dispersión en cuanto a entidades con competencia en la materia. El fin último de Ley es el de promover y garantizar las condiciones para que la igualdad de los ciudadanos sea más real y efectiva.

Los principios generales que inspiran la Ley establecen que corresponde a la Junta de Extremadura destinar recursos financieros, técnicos y humanos a la prestación de los servicios y a la planificación y coordinación de las medidas necesarias en el ámbito de la asistencia social. Pero si bien la planificación corresponde a los Órganos Rectores de la Comunidad Extremeña, la gestión de los mismos ha de estar lo más próxima posible a los ciudadanos, por lo que debe descentralizarse, de forma que Ayuntamientos, Mancomunidades o Instituciones de iniciativa social se conviertan en instrumentos de gestión.

Según se recoge en el art. 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son Servicios Públicos Locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales, y en su artículo 25 establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones Públicas, en su art. 116, dispone que para la contratación de gestión de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, competencias administrativas y regulación de los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo.

La Ley 2/94 de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, de la Junta de Extremadura, prevé dentro de las prestaciones sociales establecidas en su artículo 4, el alojamiento, los hogares clubes y los comedores sociales, la animación comunitaria, la convivencia o inserción y la ayuda a domicilio de las personas mayores, entre otras.

A tenor del artículo 14 de la misma ley, entendemos por establecimiento residencial o Centro dedicado a la atención de personas mayores, el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento transitorio o permanente, atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la ley.

Desde un punto de vista más específico, el artículo 19.1 dispone de que todos los establecimientos y Centros para personas mayores ubicados en Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un reglamento de régimen interno que regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y



Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz)

deberes de los residentes, todo ello dentro del respeto a la libertad y confidencialidad garantizadas por la Constitución Española.

De forma paralela, el artículo 13.2 del Decreto 4/96 de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica de la Junta de Extremadura, establece que el Reglamento de Régimen Interno deberá ser dado a conocer de forma clara tanto a los residentes del Centro como al personal de servicio del mismo.

Por todo ello, se recogen a continuación los aspectos del Reglamento del Servicio de la RESIDENCIA MIXTA CON CENTRO DE DÍA DE MEDINA DE LAS TORRES (Badajoz), paso previo necesario para poder realizar la gestión del mismo y paso previo necesario además para cumplir los requisitos del decreto mencionado en el párrafo anterior.

TITULO I. DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

El centro "Residencia Mixta con centro de día de Medina de las Torres (Badajoz)" dependiente del Ayuntamiento de Medina de las Torres, es un centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

Artículo 2.- Tipo de usuarios.

Este centro residencial acogerá residentes válidos y/o asistidos.

Se entenderán por residencias válidos aquellas personas que en el momento de su admisión pueden valerse por sí mismas para las actividades normales de la vida diaria.

Se entenderán por residentes asistidos, aquellas personas que en el momento de su admisión no pueden valerse por sí mismas, precisando por ello de la asistencia de terceras personas.

Artículo 3.- Finalidad.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del centro para su conocimiento y aplicación.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura, el Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, el procedimiento de Autorización y de las Condiciones Mínimas de apertura y funcionamiento de Establecimientos de personas mayores, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la creación del Registro de Establecimientos para Mayores y las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.-

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS".-

Artículo 5.- Derechos.-

Son derechos básicos de los usuarios de la Residencia de Medina de las Torres, como contraprestación a la aportación económica a que se refiere el título III de este Reglamento de Régimen Interior los siguientes:

1º.- Respeto a su persona y creencias cívicas, políticas y religiosas, así como al resto de derechos individuales fundamentales, con especial referencia a la intimidad.

2º.- Alojamiento en habitación doble (solo para residentes).



- 3º.- Mantenimiento diario que incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- 4º.- Servicio de lavandería y limpieza de la habitación e instalaciones del Centro.
- 5º.- Disfrutar del silencio necesario en las horas de descanso.
- 6º.- Participar en los servicios y actividades sociales, culturales y recreativas que se organicen en el Centro; y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
- 7º.- Participar, a través de los órganos de representación creados para tal fin, en la organización del Centro.
- 8º.- Recibir un trato correcto por parte del personal y de los usuarios.
- 9º.- Elevar a la Dirección del Centro, mediante el procedimiento establecido al efecto, sugerencias para la mejora del servicio, así como quejas relativas al mismo.
- 10º.- Recibir comunicación personal y privada con el exterior, mediante la existencia de teléfono de uso público y entrega de correspondencia.
- 11º.- Recibir visitas de familiares y amigos, en los horarios y lugares establecidos para tal efecto.

Artículo 6.- Deberes. -

Son deberes de los usuarios de la Residencia los siguientes:

- 1º.- El abono del importe establecido por la prestación recibida.
- 2º.- Conocer y cumplir las normas particulares de funcionamiento interno recogidas en este Reglamento, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Dirección del Centro.
- 3º.- Respetar el buen uso de las instalaciones del Centro y colaborar en su mantenimiento.
- 4º.- Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del Centro.
- 5º.- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- 6º.- Poner en conocimiento de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que observen en los servicios o en las instalaciones del mismo.
- 7º.- Cuando el residente desee dormir y/o comer fuera del Centro, deberá comunicarlo con anterioridad a la Dirección del Centro, así como al personal de cocina-comedor.
- 8º.- Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.

TÍTULO III. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Sobre las Habitaciones.-

- 1º.- En la habitación el residente repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios.
- 2º.- Se mantendrá el orden y la limpieza de las habitaciones, realizándose por los residentes que así lo deseen aquellas tareas mínimas para los que se encuentren capacitados.
- 3º.- Para no entorpecer la labor de limpieza, deberá abandonarse la habitación durante el horario establecido al efecto para la realización de dichas tareas.
- 4º.- No se podrá modificar, sin previa autorización de la Dirección del Centro, la colocación de los muebles de las habitaciones, respetándose y cuidándose en todo caso el estado de las mismas.
- 5º.- Los residentes podrán ser cambiados de habitación por:
 - * La baja de un residente.
 - * Alteración de la convivencia.
 - * Decisión de la Dirección del Centro, previa valoración de situaciones específicas que así lo aconsejen.



- 6º.- No se permitirá, salvo caso de enfermedad, y debidamente autorizado estar en ella fuera del tiempo establecido, y servir comidas en la misma.
- 7º.- Si algún residente observa alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad, etc...) deberá comunicarlo al personal responsable.
- 8º.- La utilización de aparatos de radio y T.V. estará condicionado a que no moleste a los compañeros. Se utilizarán para este tipo de aparatos antenas parabólicas portátiles.
- 9º.- No está permitido tender, ni lavar ropa dentro de las habitaciones así como utilizar las ventanas para secar prendas.
- 10º.- No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición, o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Utilice las dependencias que el Centro tiene para tal fin.
- 11º.- Cierre los grifos y apague las luces al salir de la habitación, con el fin de evitar accidentes.
- 12º.- Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.
- 13º.- Los residentes serán responsable del cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.
- 14º.- Queda totalmente prohibido fumar en las habitaciones por razones de seguridad, higiene y salud.
- 15º.- No se podrán utilizar braseros, infernillos, estufas, planchas etc....

Artículo 8. – Sobre las relaciones con el personal.

1. El personal del centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo que no se utilizaran por los usuarios.
2. El personal del centro necesita la colaboración de todos los usuarios que, sin duda, repercutirá en el buen funcionamiento de los servicios que se les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.
3. Esta prohibido dar propinar o retribuciones a los empleados por sus servicios.
4. Los residentes deben vestir ropa de calle cuando se encuentren en zonas de utilización común.
5. Cualquier objeto que se encuentre entréguelo en la Dirección del Centro.
6. Está totalmente prohibido entregar propinas al personal del Centro.
7. Cuide de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colabore en apagar las que deban serlo.
8. Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.
9. Las puertas del Centro permanecerán cerradas de 23 horas a 8 h. de la mañana. Si por cualquier causa debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo en recepción.
10. Cuando se ausente del Centro, deberá entregar siempre las llaves en recepción, por si se le extravían en la calle.
11. Cuando desee dormir y/o comer fuera del Centro deberá comunicarlo a la Dirección del Centro, al menos con un día de antelación.
12. Cuando tengan algún problema con su compañero de habitación, con otro usuario del Centro o trabajador, evite enfrentamientos, póngalo en conocimiento de la Dirección del Centro.
13. Deberá mantenerse un tono de voz moderado y bajo el volumen de radios y televisores, respetando siempre al resto de las personas que en el Centro residen. En este sentido, tanto los salones, como los dormitorios y comedor, tendrán el siguiente horario máximo de televisión: VERANO: Hasta las 12 de la noche. INVIERNO: Hasta las 11 de la noche.
14. Queda prohibido el consumo de alcohol y tabaco dentro de los dormitorios y dependencias comunes, salvo en las zonas destinadas a tal efecto, con el fin de



Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz)

evitar posibles molestias a aquellas personas que le pueda perjudicar o molestar el humo.

15. Se deben respetar los horarios fijados para cada uno de los servicios.

16. Los insultos y/o agresiones a los demás, así como cualquier alteración del orden y la convivencia, pueden dar lugar a la expulsión del Centro.

Artículo 9.- Sobre los objetos de valor y el dinero.

1. - El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado en la dirección del centro, contra recibo del mismo.

2. - En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable.

3. - Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

Artículo 10.- Sobre la atención ofrecida.

1. - Se garantizará la atención integral de los residentes en el conjunto de sus necesidades básicas de alimentación, higiene personal y cuidados generales.

2. - Asimismo, a los usuarios que no se valgan por sus propios medios se les facilitará el aseo personal diariamente y cada vez que las circunstancias así lo exijan.

Artículo 11. Sobre el servicio médico-sanitario.

1º.- Los residentes cuyas facultades físicas así lo permitan, deberán acudir a la consulta de su médico de cabecera por sí mismos; en caso contrario, irán acompañados por personal del Centro.

2º.- El médico de cabecera correspondiente, visitará a los residentes en su habitación, únicamente cuando su estado de salud así lo requiera.

3º.- Cuando el residente necesite trasladarse a un Centro especializado, deberá hacerlo por su cuenta o contando con la ayuda de sus familiares, en caso de no tenerla y ser urgente, un trabajador del Centro podrá acompañarlo. (Autorizado por la familia).

4º.- Los familiares se harán cargo del residente si es hospitalizado.

5º.- Cuando los residentes no puedan valerse por sí mismos y las plazas de residentes asistidos del Centro se encuentren ocupadas se le buscará una solución adecuada a su situación, que se acordará cuando se produzca la situación. Pudiendo ser: efectuar acuerdos de familia, contratar personal de apoyo pagado por el beneficiario o sus familiares, solicitar ingreso en un Centro Residencial adecuado, o cualquier otra solución que se considere oportuna.

Artículo 12. Sobre el servicio de Comedor.-

1º.- El comedor de la Residencia, en las horas destinadas al efecto es de uso exclusivo de las personas que disfrutan de la estancia, ya sean en régimen de residentes o de centro de día.

2º.- Los residentes podrán invitar a sus familiares y amigos.

3º.- El menú, establecido por el Ayuntamiento en el contrato con el adjudicatario del servicio de cocina, es único para todos, salvo los regímenes alimenticios especiales prescritos por el Médico a residentes afectados por problemas de salud.

4º.- Los horarios de comidas deberán cumplirse de manera rigurosa al objeto de evitar trastornos al servicio.

5º.- Las personas que no deseen hacer uso de los servicios de comedor, lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.

Artículo 13. – Sobre las medidas higiénico-sanitarias.

1. – Se procederá, previa ducha o aseo personal del usuario, al cambio diario de la ropa interior y semanal de la ropa de cama, pijama o camisón, toallas y lencería de



comedor y, en caso necesario, a la muda inmediata cuando las circunstancias así lo requieran.

2. – Se realizará limpieza general y permanente del edificio y su dependencia, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

3. – La desinsectación y desratización será anualmente o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresa debidamente acreditada.

4. – Se limpiará la vajilla y la cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.

5. – Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.), se procurarán que sean de material desechable.

6.- La ropa de los residentes estará marcada con el número que se le asigne en el momento de su ingreso. Con anterioridad a su lavado, las ropas serán entregadas al servicio de lavandería para ser marcadas.

7.- Las personas del Centro de Día entregarán sus ropas, marcadas de antemano con el número indicado, para su lavado respetando los horarios y lugares que se le destinen para este servicio.

8.- La ropa sucia será depositada en el lugar y horario indicado para ello.

9.- No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias. Al respecto, se le recuerda al usuario la obligación de renovar su vestuario cuando le sea necesario.

10.- El cambio de sábanas, para los residentes, se efectuará de forma ordinaria una vez por semana, y cuando sea necesario por razones o motivos que obliguen a ello.

Artículo 14. – Sobre el mantenimiento del centro residencial.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones maquinarias da fin de evitar su deterioro.

Artículo 15. – Sobre la información a los familiares.

Al menos con una periodicidad semestral, se informará a los familiares más directos responsables de los usuarios de la situación en que éstos se encuentren.

En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 16. – Sobre el expediente individual.

El expediente individual de cada residente contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- b) Datos de los familiares, tutor o representante legal.
- c) Fecha y motivos de ingreso.
- d) Copia del documento contractual de ingreso o, en su caso, autorización judicial de internado.
- e) Historial social y, en su caso, psicológica.
- f) Historia clínica (con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento y otras indicaciones).
- g) Contactos del usuario con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- h) Contactos mantenidos por los responsables de la residencia con familiares, tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de los mismos).
- i) Observación sobre la convivencia del usuario en el centro.

Artículo 17.- Sobre el régimen disciplinario.

1.- De las faltas:

La actuación anómala de los usuarios en el Centro y en las actividades desarrolladas por los mismos se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.



1.1.- Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- 1º.- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el Centro situaciones de malestar.
- 2º.- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
- 3º.- Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del Centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.

1.2.- Infracciones graves.- Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- 1º.- La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- 2º.- Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el Centro.
- 3º.- Las sustracciones de bienes o deteriorar intencionadamente cualquier clase de aparatos u objetos del Centro, de otros usuarios o del personal del Centro.
- 4º.- No comunicar la ausencia del Centro residencial cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.
- 5º.- Demora injustificada de un mes en el pago de la estancia.
- 6º.- Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o personal del Centro.
- 7º.- Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del Centro.
- 8º.- Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

1.3.- Infracciones muy graves.- Son las siguientes:

- 1º.- La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.
- 2º.- Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o personal del Centro.
- 3º.- La embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia en el Centro.
- 4º.- Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.
- 5º.- No comunicar las ausencias del centro residencial cuando ésta es superior a cuatro días.
- 6º.- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de usuario de los servicios.

2.- De las Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los apartados del artículo anterior, serán los siguientes:

2.1.- Por infracciones leves:

- 1º.- Amonestación verbal privada.
- 2º.- Amonestación individual por escrito.
- 3º.- Suspensión de los derechos de usuario por un periodo de quince días a dos meses.
- 4º.- Prohibición del derecho al disfrute de participación en actividades del Centro hasta dos meses.

2.2.- Por infracciones graves:

- 1º.- Suspensión de los derechos de usuario por un tiempo no superior a seis meses.
- 2º.- Prohibición del derecho al disfrute de participación en actividades del Centro en un tiempo no superior a seis meses.
- 3º.- Traslado forzoso por un periodo no superior a dos meses.

2.3.- Por infracciones muy graves:

- 1º.- Suspensión de los derechos de usuario por un periodo de seis meses a dos años.
- 2º.- Pérdida definitiva de la condición de usuario de este Centro.

3.- De la competencia.-

- 1º.- Las sanciones por infracciones graves y muy graves, serán impuestas por la Comisión de Admisión, mediante, el correspondiente expediente disciplinario, comunicándole al usuario los correspondientes recursos contra la sanción impuesta, al



objeto del posible recurso administrativo o contencioso administrativo que el residente pueda imponer.

2º.- En los casos de riesgo inmediato por la integridad física de los usuarios o personal del Centro, la Dirección del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente a la Comisión de Admisión del Centro.

4.- De la prescripción de las faltas.

4.1.- Las infracciones leves prescribirán a los dos meses. Las graves a los cuatro meses y las muy graves prescribirán a los seis meses.

El plazo para el inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se hubiesen cometido.

4.2.- El plazo de la prescripción se interrumpe cuando el usuario reciba la comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de un Instructor.

4.3.- En el caso de paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado, y transcurrido un periodo de 60 días sin reanudarse, seguirá contando el plazo para la prescripción.

5. - Del procedimiento:

5.1. - Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del centro residencial llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

- a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.
- b) La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad titular.

5.2. - Cuando la falta se califique como leve, la Dirección del centro residencial impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del interesado. De estas actuaciones deberá dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.

5.3. - Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, la Dirección del centro dará cuenta a la Comisión de Admisión del Centro quien incoará e instruirá expediente disciplinario y resolverá sobre la imposición de la sanción que proceda. El expediente se tramitará conforme al procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6.- De la cancelación de las faltas.

6.1.- En el caso de firmeza de las sanciones impuestas, y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del usuario, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- a) En las sanciones por infracciones leves, dos meses.
- b) En las sanciones por infracciones graves, cuatro meses.
- c) En las sanciones por infracciones muy graves, seis meses.

6.2.- Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

6.3.- Los sancionados por faltas graves y muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales que se celebren en el Centro mientras que no quede cancelada su sanción.

Artículo 18. - Sobre las reclamaciones y sugerencias

Los residentes podrán formular quejas, reclamaciones o sugerencias sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los servicios de la Residencia, a los responsables correspondientes a través de las hojas de reclamaciones que tendrán a su disposición en la Administración de la Residencia.

TÍTULO IV.- "REGIMEN DE ADMISIONES Y BAJAS" .-

Artículo 19.- Requisitos de admisión.

Podrán adquirir la condición de residentes de la Residencia de este Ayuntamiento, todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el art. 2 de este Reglamento de Régimen Interior.



Se establecen 3 tipos de usuarios:

- Residentes con carácter válido con plaza adjudicada por la Comisión de Gobierno de la Residencia.
- Residentes con carácter asistido con plaza adjudicada por los Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.
- Usuario de Centro de Día que comprende los servicios de: comida, merienda, cena y lavado /planchado de ropa.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/1.994, de 28 de Abril, de Asistencia Social Geriátrica, podrán ser residentes de la Residencia de Medina de las Torres quienes reúnan los requisitos:

- a) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
- b) Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos 60 años.
- c) La edad mínima de admisión se podrá reducir a 50 años en el caso de personas válidas cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen.
- d) Los solicitantes de servicios ofertados para ancianos no residentes deberán cumplir los requisitos de edad mínima establecidos en los apartados anteriores.
- e) Podrán ser admitidos los cónyuges, parejas de hecho de los anteriores o parientes por consanguinidad hasta primer grado (línea directa).
- f) No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones sociales y de convivencia con los usuarios y el personal del Centro.
- g) No haber sido sancionado con la expulsión en algún otro Centro público.
- h) Ser español y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos, dos años antes de la solicitud de ingreso en este Centro residencial; este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y que tengan la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el art. 2º de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

En caso de similares situaciones de dos o más solicitudes e insuficiencia de plazas libres para atenderlas, tendrán preferencia las personas residentes o naturales de Medina de las Torres.

ARTÍCULO 20. Régimen de admisión.

20.1. Siendo condición necesaria la voluntariedad de ingreso, las solicitudes ajustadas al modelo oficial (Anexo I.) se tramitarán por el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Medina de las Torres y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Informe médico, según modelo (Anexo II.).
- b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- c) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Organismo que proceda, sobre la cuantía y tipo de la pensión/es que perciba.

20.2. La carencia total o parcial de la documentación antes señalada, o cualquier otro defecto normal que afectara a la solicitud de ingreso, será puesta en conocimiento del interesado para su subsanación en el plazo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición archivándose su solicitud sin más trámite.

20.3. Las solicitudes presentadas con la documentación exigida serán valoradas y resueltas por la Comisión de Admisión del Centro, previo informe del/la Trabajador/a Social del Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

20.4. El plazo de resolución será de diez días, a partir de la presentación de la solicitud y completada ésta con la documentación exigida.

20.5. Una vez comunicada la admisión, el solicitante dispondrá de 15 días como máximo para su incorporación al Centro. Transcurrido dicho plazo sin haberse incorporado o haber solicitado prórroga, se entenderá que renuncia a la plaza



Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz)

adjudicada, por lo que el Ayuntamiento de Medina de las Torres dispondrá libremente de ella.

20.6. Si el solicitante no puede, por causas justificadas, efectuar su ingreso en el plazo antes establecido (15 días), deberá ingresar, en concepto de reserva de plaza, una cantidad que será fijada por el Ayuntamiento, en función del periodo de dicha prórroga.

Artículo 21. Periodo de adaptación.

21.1.- Se establece un periodo de adaptación del residente a la vida del Centro de 1 mes desde el momento de su ingreso. Transcurrido este periodo sin incidentes, el interesado consolidará su derecho a la plaza adjudicada.

21.2.- Si, por el contrario, durante dicho periodo se observan comportamientos personales que impidan la atención adecuada del interesado en la Residencia, la Dirección del Centro resolverá lo que estime oportuno.

Artículo 22. – Motivos de baja.

22.1. – La voluntad expresa del residente o tutor formalizada por escrito y comunicada a la Dirección del centro con una antelación de 30 días.

22.2. – La comisión de una falta muy grave tipificada en este Reglamento de Régimen Interior.

22.3. – El fallecimiento del residente.

TÍTULO V.- “HORARIOS DEL CENTRO Y SUS SERVICIOS”

Horario de Apertura y Cierre	
Hora de apertura, 8 horas.	Hora de cierre, 20.30 horas

Horario de Comidas					
INVIERNO	Válidos	Asistidos	VERANO	Válidos	Asistidos
Desayuno	9,00	9,00	Desayuno	9,00	9,00
Almuerzo	14,00	13,15	Almuerzo	14,00	13,15
Merienda	17,00	17,00	Merienda	17,00	17,00
Cena	20,00	19,00	Cena	20,30	19,45

TÍTULO VI.- SISTEMA DE PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN.- “ORGANIGRAMA DEL CENTRO”

Artículo 23.- El organigrama de la Residencia está integrado por los siguientes órganos:

- **DIRECCIÓN.-** La asumirá el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres o Concejal Delegado.
- **COORDINACIÓN.-** Persona designada a tal efecto por el Ayuntamiento.
- **COMISIÓN DE ADMISIÓN.-** Formada por la Comisión de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Medina de las Torres, el Concejal de Hacienda, un representante de la empresa concesionaria de la gestión del servicio y -El/La Trabajador/a Social del Servicio Social de Base, que participará como personal técnico. También formará parte de la Comisión, el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, a efectos de asesoramiento y fedatario.
- **JUNTA DE GOBIERNO.-** Son miembros de la Junta:
 - El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres, que ostentará la Presidencia.
 - Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.
 - El Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento.
 - Un representante de la Empresa Concesionaria de la gestión de la Residencia
 - Un representante de los residentes.



Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz)

- Un representante de los trabajadores.
- El/La Trabajador/a Social del Servicio Social de Base de Medina de las Torres.
- Secretario, actuando como tal el del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

TITULO VII. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU CONVOCATORIA DE SESIONES

Artículo 24.- De la Junta de Gobierno:

Son funciones propias de este órgano solucionar los problemas de funcionamiento interno del Centro, atender quejas de usuarios de los servicios, cocina, personal del Centro; fijar las normas de funcionamiento: Horario, menú, convivencia, etc...

Artículo 25.- De la Comisión de Admisión:

Su función es recoger, estudiar y valorar las solicitudes de admisión formalizadas para su resolución de ingreso en el Centro bajo alguna modalidad de régimen de estancia, así como la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves, previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio.

Artículo 26.-

1º.- La convocatoria la realizará la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Medina de las Torres, como Director del Centro, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

2º.- La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presente la mitad mas uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas, al menos cuarenta y ocho horas; se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, siempre y cuando no sea inferior a tres.

3º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente de la Junta de Gobierno.

4º.- Se levantará acta de las sesiones, en la que figurará la constitución de la Mesa, asistentes a la reunión, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados.

5º.- La periodicidad de las sesiones serán trimestral en las sesiones ordinarias y cuantas veces se considere necesario por acuerdo tomado, por mayoría simple de la Comisión de Asuntos Sociales o a petición escrita del 25% de los residentes, en las extraordinarias.

TITULO VIII : "REGIMEN DE VISITAS, DE SALIDAS Y DE COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR"

Artículo 27.- Visitas.

1º.- Los residentes podrán recibir sus visitas en las zonas destinadas a tal efecto.

2º.- Las visitas se ajustarán a las siguientes normas:

a) Una vez que se comunique la visita, ésta esperará en la sala indicada hasta la llegada del residente, quien le acompañará en la sala indicada hasta la llegada del residente, quien le acompañará durante el tiempo que dure la misma y dentro del horario establecido, salvo en circunstancias especiales.

b) Respetará las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado si viene acompañado de menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.

c) No podrán ir a las habitaciones salvo que tuvieran autorización expresa, en todo caso permanecerán en ella el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 28. – Sobre las salidas.

1. – Los residentes podrán salir del centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solos o acompañados.

2. – Para los casos en la que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la Dirección del Centro o persona responsable.



3.- Asimismo podrán ausentarse del centro por vacaciones, informando a la Dirección del tiempo de las mismas, así como de la forma de contactar con ellos.

Artículo 29. – Sobre la comunicación con el exterior.

Los residentes dispondrán de una línea telefónica que se ubicará en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones. Asimismo dispondrá, si fuera necesario, de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.

TITULO IX : “SISTEMA DE PAGO DE SERVICIOS”

Artículo 30.- Coste del servicio.

1º.- Por estancia en Residencia Mixta, bajo la modalidad de RESIDENTE:

a) Los usuarios abonarán el 75% de los ingresos anuales que perciban.

Si percibieran más de una pensión, abonarán el 75 % de la suma de ellas, estableciéndose una tasa máxima de 499,95 Euros, (incrementado anualmente según el IPC), y quedando a la libre disposición del usuario un mínimo de 100 Euros mensuales, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en la Residencia Mixta de Mayores con Centro de Día.

b) Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 75%, correspondiente a la suma de ambas pensiones, y si solo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonarán el 75 % de su pensión, quedando para libre disposición un mínimo de 200 Euros mensuales.

c) Una vez abonada la mensualidad, cualquiera que sea, quedarán 100 Euros de libre disposición al mes por usuario.

h) Las aportaciones totales mensuales no excederán en ningún caso de 499,95 Euros, por usuario, incrementándose esta cantidad todos los años en el IPC, que se indique por el INE.

2º.- Por estancia en CENTRO DE DÍA la Residencia

a) Los residentes abonarán el 40% de su pensión.

b) Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 40% de los ingresos anuales que perciban. Si percibieran más de una pensión, abonarán el 40 % de la suma de ellas, estableciéndose una tasa máxima de 344,83 Euros, (incrementado anualmente según el I.P.C.) y quedando a libre disposición del usuario un mínimo de 100 Euros mensuales.

Cuando se trate de un matrimonio, abonarán el 40 % correspondiente a la suma de ambas pensiones, y si solo es uno de los conyugues, quien percibe pensión, abonarán el 40 % de su pensión, quedando para libre disposición un mínimo de 200 Euros mensuales.

c) Una vez abonada la mensualidad, cualquiera que sea, quedan a disposición de cada usuario un mínimo de 100 Euros, mensuales, para gastos de bolsillo.

h) Estas aportaciones no excederán en ningún caso, de las cuantías que por igual concepto pueda establecer la Consejería de Sanidad y Dependencia u órgano autónomo correspondiente.

Artículo 31.- Forma de pago.

El precio de la estancia se hará efectivo en los cinco primeros días del mes en curso, mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine al efecto.

Artículo 32.- Incidencias y modificaciones.

No se aminorará la tasa de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho la Residencia.



Ayuntamiento de Medina de las Torres (Badajoz)

En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusivos), se devolverá al usuario el 50% de la tasa abonada al inicio del mismo.
- b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (éste inclusive), no se efectuará devolución al usuario.
- c) Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del Responsable del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no recogido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por resolución de la Alcaldía o Concejalía Delegada y la Dirección de la Residencia, y a lo establecido sobre la materia en la Ley 2/1.994, de 28 de Abril, de Asistencia Social Geriátrica.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Este Reglamento fue aprobado definitivamente por acuerdo Plenario de fecha 10 de Marzo del 2.000 y modificado en sesiones de fecha 29 de febrero de 2008 y 5 de marzo de 2009.

Medina de las Torres, 10 de marzo de 2009.-

El Alcalde-Presidente,



Fdo. Marcos Chamizo Concejero

DILIGENCIA.- El precedente Reglamento aparece publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, número 117 de fecha 22 de junio de 2010 y corrección de errores en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz número 122 de fecha 30 de junio de 2010.